



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Ministerio Público Fiscal
Fiscalía General

GUILLERMO ALBERTO SANCHO
FISCAL GENERAL

SANTA ROSA, 26 de Febrero de 2016.-

VISTO:

Los deberes y atribuciones establecidas por el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución P.G. N°60/15 de la Procuración General, se rediseñó la organización de las Oficinas Unicas del Ministerio Público Fiscal, disponiéndose la puesta en funcionamiento en el ámbito de la Unidad de Tramitación Común con asiento en esta ciudad, distintas agencias especializadas.

Que, en el anexo I de la citada resolución, se estableció el ámbito de actuación de cada una de las Fiscalías Temáticas en lo referente a los diferentes asuntos y delitos en los que deberán intervenir con un criterio de aproximación.

Es precisamente ese criterio de aproximación, el que indudablemente impide fijar un marco taxativo de actuación de cada una de las unidades, por la infinidad de situaciones que se plantean, alguna de ellas porque desde su inicio no se da un tipo penal determinado a investigar.

En ese contexto, es que corresponde fijar posición respecto a las ausencias o fugas de menores que son comunicadas por los Juzgados de la Familia y del Menor, como así también las vistas que vinculadas a esa problemática se ordenan en los expedientes que tramitan ante los citados organismos, ante situación que no se encuentra contemplada en



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Ministerio Público Fiscal
Fiscalía General

GUILLERMO ALBERTO SANCHI
FISCAL GENERAL

la resolución 60/15, porque en principio no existe un tipo penal a investigar; no obstante lo cual no se puede descartar sin más la probable existencia de un ilícito penal.

Esta situación ha provocado desconcierto respecto a que Agencia Especializada le corresponde intervenir, porque si bien en la totalidad de los casos que se han anotado los/as menores han aparecido en forma casi inmediata a la denuncia, y no han sido víctimas de ningún delito; son temas sensibles que merecen una mirada especial.

Por ello, al no poderse descartar que detrás de la fuga o ausencia exista un delito, habré de disponer que en este tipo de comunicaciones que efectúan los Juzgados de Menores, y más allá de las diligencias que estos ordenen en el ámbito de su competencia a los efectos de dar con el paradero del menor, tome intervención la Fiscalía de Causas no Penales y derivadas del Juzgado de la Familia y del Menor, cuya responsable deberá actuar coordinadamente con esos organismos, y de surgir en forma concreta la probable existencia de un delito, le dará intervención a la Agencia Especializada que corresponde en los términos del Anexo I de la resolución 60/15 de la Procuración General.

Caso contrario, las actuaciones serán directamente archivadas en esa unidad especializada

En mérito a lo expuesto, de conformidad a lo normado en la resolución antes citada, y lo establecido en el



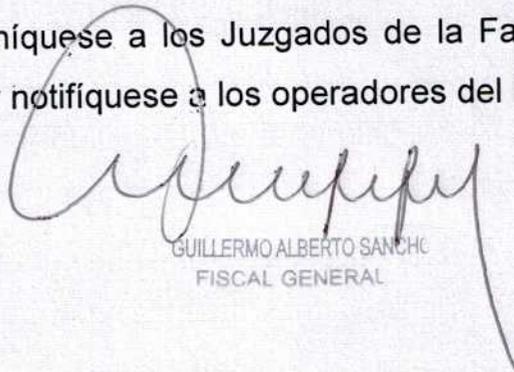
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Ministerio Público Fiscal
Fiscalía General

artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVO:

I.- Disponer que a partir de la fecha de la presente resolución, en todos los casos de ausencia o fuga de menores que sean comunicadas por los Juzgados de la Familia y del Menor, tome intervención la Fiscalía de Causas No Penales y derivadas del Juzgado de la Familia y del Menor, conforme lo establecido en los considerandos de la presente resolución.

II.- Comuníquese a los Juzgados de la Familia, a la Procuración General y notifíquese a los operadores del MPF.
Resolución 1/016.-



GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ
FISCAL GENERAL

El 26 de febrero de 2016
siendo las 11:00 hs., me notiqué.

